

JUSTIFICACIÓN

La Dirección General de Comunicaciones y Transportes, genera información relativa a las Fracciones LII-A y LII-B, contenidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, no genera las Actas de Sesión de Consejo Municipal de Transporte Público, toda vez que el Director General de Comunicaciones y Transportes no preside dichas sesiones, esto es atribución de los ayuntamientos de cada Municipio de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*...”**ARTICULO 123.** Cada municipio integrará, obligatoriamente, en su ámbito territorial, dentro del primer trimestre del primer año de gobierno, el Consejo Municipal de Transporte Público, como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.*

***ARTICULO 124.** El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:*

- I. Un Presidente que será el presidente municipal;*
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario del ayuntamiento;*
- III. Un Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;*
- IV. El Delegado regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;*
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;*
- VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;*
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;*
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;*
- IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior”...*

Y en el artículo 126 de la Ley de Transporte Público en el Estado de San Luis Potosí, relativo a la operación de los consejos Municipales de Transporte Público, que a la letra dice:

ARTICULO 126. La operación de los consejos municipales de transporte público se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Los consejos municipales de transporte público sesionarán en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;

II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes a la hora de la votación;

IV. Para el caso de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación;

V. Las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal de Transporte Público tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

VI. El secretario técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo;

VII. Cuando el Consejo deba reunirse para emitir la opinión solicitada por la Secretaría, dicha opinión deberá desahogarse en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud. En caso de no desahogarse dentro del plazo establecido, se entenderá que la misma ha sido resuelta en los términos planteados por la Secretaría;

VIII. El cargo de miembro del Consejo reviste carácter honorífico;

IX. Cuando así lo considere conveniente, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar a otras personas, quienes tendrán voz en las sesiones, pero no derecho a voto;

X. El Consejo rendirá ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y

XI. Para suplir la baja de los consejeros propietarios que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Consejo, por conducto del secretario técnico, convocará al suplente respectivo.

Se establece que es el Secretario Técnico es quien levantará el acta correspondiente en cada sesión.